Dr. Marlon Vázquez Bermúdez
CANTON EL CARMEN
MANABÍ
NOTARIO SEGUNDO

NOTARÍA SEGUNDA

DEL CANTÓN EL CARMEN

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES MAGALY MARCELA GARCÍA SÁNCHEZ, CLAUDIA MICHELLE GARCÍA SÁNCHEZ Y HENRY MARCELO GARCÍA INTRIAGO.

CUANTÍA: USD $ 400,00.-

2016 13 04 02 P03130.-

DI: 3 COPIAS.-

En la ciudad de El Carmen, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, ante mí, Doctor Marlon Vicente Vázquez Bermúdez, Notario Público Segundo del cantón, comparecen: los señores MAGALY MARCELA GARCÍA SÁNCHEZ, de estado civil casada, de veintiséis años de edad, de profesión/ocupación Comerciante, por sus propios derechos; CLAUDIA MICHELLE GARCÍA SÁNCHEZ, de estado civil soltera, de veinticinco años de edad, de profesión/ocupación Estudiante, por sus propios derechos; y, HENRY MARCELO GARCÍA INTRIAGO, de estado civil Divorciado, de cincuenta años de edad, de profesión/ocupación Negociante, por sus propios derechos. Son los comparecientes de nacionalidad Ecuatoriana, hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática, debidamente certificada por mí, se agrega a la presente. Bien instruidos de la naturaleza y efectos legales de esta escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia

libertad, y en pleno uso de sus facultades mentales, expusieron: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la señora GARCÍA SÁNCHEZ MAGALY MARCELA; ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; GARCÍA SÁNCHEZ CLAUDIA MICHELLE; ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; y, GARCÍA INTRIAGO HENRY MARCELO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, República del Ecuador por sus propios derechos, al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: AGROEXPORTADORA CHOCOSPICES-CORP CIA. LTDA. **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es, en el Cantón Flavio Alfaro, ubicado en la parroquia Flavio Alfaro, Provincia de Manabí; sector sitio La Codicia, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, casillas postales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** Con estos antecedentes, los comparecientes, el señor; GARCÍA INTRIAGO HENRY MARCELO; la señora GARCÍA SÁNCHEZ

MAGALY MARCELA; y la señorita GARCÍA SÁNCHEZ CLAUDIA MICHELLE acuerdan formar la COMPAÑÍA LIMITADA denominada AGROEXPORTADORA CHOCOSPICES-CORP CIA. LTDA. Cuyo objeto social es: a) Cultivo, Procesamiento, Comercialización, Almacenamiento y Exportación de especias perennes y no perennes: hinojo, pimienta, clavo, jengibre, vainilla, lúpulo, estragón, entre otros parecidos. b) Cultivo, Procesamiento y Exportación de cacao; c) Producción de semillas de frutas; d) Cultivo, Procesamiento y Exportación de todo tipo de frutas tropicales; e) Cultivo, Procesamiento y Exportación de todo tipo de vegetales, hortalizas, entre otros parecidos; f) Producción; Procesamiento y Exportación de aceites vegetales, incluso extraídos de nueces o aceitunas (aceite de palma africana o rojo, aceite de soya, etc.) como materia prima; g) Asesoramiento en materia de Comercio Exterior y Aduanas; h) Asesoramiento Técnico Agrícola; i) Elaboración, Ejecución e implementación de Proyectos Agrícolas; j) Comercialización intermediación y comisionista de todo tipo de productos agrícolas a nivel local e internacional; k) Cultivo, procesamiento, almacenamiento y exportación de productos maderables; l) Importación de todo tipo de productos agrícolas para almacenamiento, procesamiento, comercialización, maquila y exportación de los mismos; m) Importación de todo tipo de maquinaria industrial para procesamiento, comercialización y maquila de productos agrícolas y maderables; n) Fabricación, maquila, comercialización de maquinaria en general; o) Estudio, investigación y desarrollo de productos agrícolas; p) Almacenamiento y distribución de productos agrícolas en general. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del

Marlon Vázquez Bermúdez
CANTÓN EL CARMEN
MANABÍ
NOTARIO SECUNDO

plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO SEGUNDO. Del capital. Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital suscrito será pagado en numerario y en su totalidad de la siguiente manera: Uno) Aportes para la constitución e integración de Capital, es de $ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS):

NRO. CÉDULA	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NRO. DE ACCIONES	PORCEN-TAJES
170782047-6	GARCIA INTRIAGO HENRY MARCELO	384	96	96 %
171974656-0	GARCIA SANCHEZ MAGALY MARCELA	8	2	2 %
171974659-4	GARCÍA SANCHEZ CLAUDIA MICHELLE	8	2	2 %
	TOTAL	400	100	100 %

Los accionistas declaran bajo juramento que la aportación del Capital accionario en numerario será así: al obtener el RUC, se abrirá cuenta a nombre de la Compañía en un Banco del cantón Flavio Alfaro en el lapso de los próximos treinta días (30), procediendo al depósito total del CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO, por el valor de CUATROCIENTOS dólares americanos correspondiente al cien por ciento (100%) del total del capital social suscrito, cuyo depósito será registrado en la contabilidad de la compañía e inmediatamente notificado a la Superintendencia de Compañías y el S.R.I. como lo estipulan los artículos ciento tres, artículo ciento treinta y siete (107), artículo ciento cincuenta (150), numeral seis (6), y el artículo ciento sesenta y tres (163) de la Ley de Compañía reformada en su proceso Simplificado de Constitución. El capital accionario se divide en cien acciones, y cuyo valor nominal es de $ 4,00 (CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS), por cada acción. **TÍTULO TERCERO. Del gobierno y de la**

administración. Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración, al presidente y al gerente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de

Dr. Marlon Vázquez Bermúdez
CANTÓN EL CARMEN
MANABÍ
NOTARIO SEGUNDO

liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general: a) Nombrar al presidente, al gerente; y, b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o

Dr. Marlon Vázquez Bermúdez
CANTÓN EL CARMEN
MANABÍ
NOTARIO SEGUNDO

estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período, de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: Convocar a las reuniones de junta general y de directorio; Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto. De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Sexto.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Título Quinto. De la Aceptación y Controversia. Artículo Décimo Séptimo.- Aceptación.-** Las comparecientes manifiestan su aceptación al presente instrumento, por convenir a sus intereses. **Artículo Décimo Octavo.- Controversia.-** En caso de controversia en la aplicación del presente Instrumento Legal, las partes se sujetarán a las normas del Código Civil, Ley de Compañías, Código de Comercio; entre otras leyes conexas; agotarán la vía amigable directa; y, de no encontrar una solución se sujetarán al trámite legal de los Centros de Arbitraje y Mediación provistos por las autoridades competentes y por las instancias previstas en la Ley de Compañías.

Pide Comisario

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que está firmada por la Abogada Lucía Flores con matrícula número veintitrés-dos mil catorce-cincuenta y uno del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, se observaron los preceptos legales del caso y es conforme en su contenido; los comparecientes se identificaron con sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyo número queda impreso al pié de la firma y rúbrica que los comparecientes impregnan al final de esta escritura pública; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes en alta y clara voz, por parte del suscrito Notario, en ella se afirma y ratifica, en consecuencia la firma para constancia, en unidad de acto con el señor Notario que da fe.

SRA. MAGALY MARCELA GARCÍA SÁNCHEZ
C.C. No. 171974656-0

SR. HENRY MARCELO GARCÍA INTRIAGO
C.C. No 170782047-6

SRA. CLAUDIA MICHELLE GARCÍA SÁNCHEZ
C.C. No 171974659-4

DR. MARLON VICENTE VÁZQUEZ BERMÚDEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN EL CARMEN

Dr. Marlon Vázquez Bermúdez
CANTON EL CARMEN
MANABÍ
NOTARIO SEGUNDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7748822
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710541085 GALARRAGA NARVAEZ CARLOS SANTIAGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AGROEXPORTADORA CHOCOSPICES-CORP CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0116.05	CULTIVO DE ABACÁ, RAMIO Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0122.03	CULTIVO DE MARACUYÁ.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0122.09	OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS, AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0126.01	CULTIVO DE PALMAS DE ACEITE (PALMA AFRICANA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0127.02	CULTIVO DE CACAO.
OPERACION PRINCIPAL	A0128.02	CULTIVO DE ESPECIAS PERENNES Y NO PERENNES: NUEZ MOSCADA, MACIS, CARDAMOMOS, ANÍS, BADIANA, HINOJO, PIMIENTA, CANELA, CLAVO, JENGIBRE, VAINILLA, LÚPULO, ESTRAGÓN, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/12/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

14/11/2016 7.00 AM

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

14/11/2016 7.00 AM

RAZÓN: La fotocopia que en nueve fojas útiles antecede y que corresponde a una Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES MAGALY MARCELA GARCÍA SÁNCHEZ, CLAUDIA MICHELLE GARCÍA SÁNCHEZ Y HENRY MARCELO GARCÍA INTRIAGO. Es igual al original que reposa en los archivos de la Notaria Segunda a mi cargo. Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, signada, firmada y sellada, el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.- El Notario Doctor Marlon Vicente Vázquez Bermúdez.-

EL NOTARIO

Dr. Marlon Vázquez Bermúdez
NOTARIO SEGUNDO
EL CARMEN - MANABÍ

Dr. Marlon Vázquez Bermúdez
CANTON EL CARMEN
MANABÍ
NOTARIO SEGUNDO

RAZON: Que la presente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA denominada AGROEXPORTADORA CHOCOSPICES-CORP CIA LTDA.** cuyo contenido antecede, queda legalmente **INSCRITA** en el Registro Mercantil, en el Libro denominado de Compañía, bajo la partida # 3 y anotada con el # 40 en el Repertorio General de Anotaciones.- LO CERTIFICO.- . . . . . .

Flavio Alfaro, Diciembre 12 del 2016
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD - INTERINO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

Ab. Stalin Verdúga Orejuela
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON FLAVIO ALFARO
MANABÍ - ECUADOR

710503

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:	Agroexportadora CHOCOSPICES-CORP CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: FLAVIO ALFARO	CIUDAD: FLAVIO ALFARO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Santo Domingo de los Tsáchilas	CANTÓN: Santo Domingo	CIUDAD: Santo Domingo
PARROQUIA: Santo Domingo	BARRIO: Urbanización Abarca	CIUDADELA:
CALLE: Losa	NÚMERO: 1012	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Quito
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: 022760848
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2: 022754158
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Henry@comexgan.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: Secretaria@comexgan.com.
CELULAR: 0997788230	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A 30 metros de Cemoplaf, Frente a Supermercados Don Luis

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Claudia Michelle García Sánchez

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1719746594

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1